



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	240
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>EJECUTANTE:</b>	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
<b>EJECUTADA:</b>	JOSE ELIECER GIL CANO
<b>RADICADO:</b>	05861-40-89-001-2022-00143-00
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y de conformidad con los artículos 82, y ss, C. G. P, y teniendo en cuenta que el escrito aportado cumple con las exigencias del Art. 422 C.G.P, y Ley 2213 de 2022 que dispone de manera permanente lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020; habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A** con NIT. 811022688-3 y en contra de la señora **JOSÉ ELIECER GIL CANO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 15.459.041, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$ 22.825. 293.00) como capital incorporado en el pagaré 15.459.041 obrante a folios 7-9 del expediente.

b. Por intereses moratorios, causados desde el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación a la tasa del DTF más 2 puntos efectiva anual, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso.

**SEGUNDO:** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la ejecutada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, portador de la tarjeta profesional número 257.538 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 71.216.788, para que actúe en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al ejecutado **JOSÉ ELIECER GIL CASTRO** dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A**, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, bajo el radicado N° 05861-40-89-001-2022-00018-.00.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P.

**SEXTO:** Una vez en firme la presente decisión, procédase a realizar por la secretaría la respectiva anotación en el proceso bajo el radicado N° 05861-40-89-001-2022-00018-.00.

**SÉPTIMO:** Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme los artículos 290 y siguientes del C.G. del P o. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 59

Venecia (Ant.) septiembre 7 de 2022



---

Yeison F. Arango Yepes  
Secretario